

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 13 de Setiembre de 1912

Número 1760

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado de Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
SALVADOR JURADO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 5a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,
EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,
ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a, número

Secretario de Fomento,
C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

México: Avenida Central, número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Dámaso A. Cervera.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anualmente:

Por un año. 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 16 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e hipotecadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
Pedro A. Díaz.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Resolución número 79 de 23 de Agosto de 1912. 3651

Resolución número 83 C de 23 de Agosto de 1912. 3651

Resolución número 84 C de 23 de Agosto de 1912. 3651

Resolución número 85 C de 23 de Agosto de 1912. 3651

Resolución número 86 C de 23 de Agosto de 1912. 3652

Resolución número 87 C de 23 de Agosto de 1912. 3652

Resolución número 88 C de 26 de Agosto de 1912. 3652

Resolución número 89 C de 28 de Agosto de 1912. 3652

Resolución número 90 C de 28 de Agosto de 1912. 3652

Resolución número 91 C de 28 de Agosto de 1912. 3653

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Reconocimiento de un Encargado de Negocios. 3653

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 23 de Agosto de 1912. 3653

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 24 de Agosto de 1912. 3654

TRIBUNAL DE CUENTAS PRESIDENCIAL.

PRIMERA PLAZA.

Auto número 88 de 1912 de 16 de Julio. 3653

PROVINCIA DE PANAMA.

OFICINA DE REGISTRO.

Delación de los registros verificados en esta Oficina durante el mes de Julio próximo pasado en el Libro Primero. 3654

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 79.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 79.—Panamá, Agosto 23 de 1912.

Por medio de memorial fechado el 3 del presente mes, solicita de este Despacho el señor Manuel Lasso, en su carácter de ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, que se le conceda el auxilio pecuniario a que tiene derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto, número 52 de 13 de Abril de 1908, por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones de policía, a causa de enfermedad contrada por consecuencia real y efectiva del servicio.

El peticionario ha comprobado debidamente, con el certificado del Médico de Policía, Doctor Santos J. Aguilera, que corre en los autos, que la enfermedad de que adolece la contra lo por consecuencia real y efectiva del servicio, circunstancia esta que ha sido además corroborada por el dicho de tres testigos imparciales debidamente juramentados, así como su buena conducta en el servicio, con el informe del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo.

El ex-Agente de Policía Manuel Lasso, es pues, acreedor a la gracia que solicita, al tenor del artículo 1o. del referido Decreto, y sólo resta ahora determinar la cuantía del auxilio que le corresponde, para lo cual se toma como base el tiempo de servicio, que según aparece demostrado en las diligencias respectivas es de siete años y dos meses.

Por tanto,

Se Resuelve:

Concederse al ex-Agente de Policía Nacional señor Manuel Lasso un auxilio pecuniario de trescientos noventa balboas (B. 390.00), que le serán pagados de los fondos destinados al efecto, por el señor Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 82-C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 82.—Panamá, Agosto 23 de 1912.

Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta el señor Moisés Herazo en el oficio que antecede, para continuar desempeñando el cargo de Vigilante de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 83-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 83.—Panamá, Agosto 23 de 1912.

Acéptase la renuncia que de manera irrevocable presenta el señor C. Tapia J. en el oficio que precede, para continuar desempeñando el cargo de Vigilante de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 84-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 84.—Panamá, Agosto 23 de 1912.

Acéptase la renuncia que con carácter de irrevocable presenta el señor Napoleón Padilla, en el oficio que precede, para continuar desempeñando el cargo de Vigilante de la Segunda Sección del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 85-C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 85.—Panamá, Agosto 23 de 1912.

Visto el memorial que con fecha 5 de los corrientes pasó a este Despacho el señor Elías A. Macharavaya, Primer Capitán del Cuerpo de Policía Nacional,

Se Resuelve:

Conceder al expresado Capitán licencia indefinida para separarse del cargo que ejerce y darle las gracias por los servicios prestados a la República.

Por Decreto separado se designará quien deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 86—C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 86—C.—Panamá, Agosto 23 de 1912.

Vista la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta el Sr. Julio Quijano, del cargo de Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Se Resuelve:

Aceptar la renuncia que con el carácter de irrevocable presenta el Sr. Julio Quijano del cargo de Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 87 C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 87—C.—Panamá, Agosto 23 de 1912.

Vista la nota que antecede del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Se Resuelve:

Aceptar la renuncia que con el carácter de irrevocable, presenta por conducto del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo, el señor Maximino Walker H., del cargo de Capitán del propio Cuerpo.

Por Decreto separado se designará la persona quien debe reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 88—C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 88—C.—Panamá, Agosto 23 de 1912.

Visto el oficio que antecede.

Se Resuelve:

Aceptar la renuncia que con el carácter de irrevocable, presenta al Despacho el señor Adolfo Martínez,

del puesto de Teniente de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 89—C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 89—C.—Panamá, 28 de Agosto de 1912.

El día 3 de los corrientes solicitó de este Despacho el señor Ramón A. Jiménez, en su carácter de ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, un auxilio pecuniario de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones a causa de enfermedad contraída por consecuencia real y efectiva del servicio.

Juntos con su petición presentó el ex-Agente Jiménez un certificado del Doctor Santos J. Aguilera, Médico de la Policía, con el cual queda demostrando que el peticionario se encuentra sufriendo de "congestión hepática dolorosa y crónica, con sus respectivas perturbaciones gastrointestinales, neuralgia espléndida renal; bronquitis de repetición frecuente y agotamiento general de fuerzas; que su actual estado de salud es ya incompatible con el servicio activo que necesita desempeñar todo Agente de Policía celoso del cumplimiento de su deber y que tal estado de mala salud ha sido adquirido por consecuencia real y efectiva del ya relativamente largo tiempo de servicio activo de la Policía."

De las declaraciones de los testigos Angel M. Villarreal, Natividad Sánchez y Joaquín Soto, se desprende que el ex-Agente Jiménez entró al Cuerpo de Policía en buen estado de salud y que su separación del Cuerpo ha sido por enfermedad contraída a consecuencia del servicio.

De todo lo expuesto se viene en conclusión de que el ex-Agente Jiménez es acreedor a la gracia que solicita al tenor de lo dispuesto por el Decreto arriba mencionado, y por tanto,

Se Resuelve:

Concederse al ex-Agente de Policía Nacional señor Ramón A. Jiménez un auxilio pecuniario de cuatrocientos veinte balboas por siete años, siete meses y veintiséis días de servicio, según reza el certificado expedido por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo. Esta suma le será pagada por el señor Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, de los fondos destinados al efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 90—C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 90—C.—Panamá, Agosto 28 de 1912.

Crescencio Tejeda, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, presentó a este Despacho un memorial el día 30 de Mayo último en que solicita se le conceda un auxilio pecuniario, de

acuerdo con el Decreto sobre la materia, por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones a causa de enfermedad contraída por consecuencia real y efectiva del servicio, y al mismo tiempo acompañó a su solicitud un certificado del Doctor Santos J. Aguilera, Médico de la Policía, que constituye prueba, más que suficiente, de que el ex-Agente Tejeda se encuentra incapacitado de por vida a causa de enfermedad (tisis) que ha contraído por consecuencia real y efectiva del servicio.

El tiempo de servicio prestado por Tejeda, según el informe del Comandante Primer Jefe del Cuerpo, es de dos años, tres meses y veinticinco días, que computados dobles de acuerdo con el artículo 50, del Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, por la incapacidad de por vida, da un total de tiempo de cuatro años, siete meses y veinte días.

Llenados como han sido todos los requisitos exigidos por el Decreto mencionado.

Se Resuelve:

Concederse al ex-Agente de Policía Nacional, señor Crescencio Tejeda, un auxilio pecuniario de doscientos treinta y cinco balboas, que le serán pagados de los fondos destinados al efecto por el señor Habilitado General del Cuerpo.

Fúndase esta Resolución en lo dispuesto por los artículos 10, 30, 40, y 50, del referido Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 91—C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 91—C.—Panamá, Agosto 28 de 1912.

El señor Eduardo Navarro, en memoria de fecha 7 de los corrientes, solicita de esta Secretaría que se le conceda en concepto de perjuicios, la suma de B 300.00 a que cree tener derecho por no haberle entregado el Gobierno en el mismo estado en que la recibió, una casa de su propiedad que tomó en arrendamiento en virtud del contrato celebrado entre él y esta Secretaría el 15 de Abril de 1910.

De las gestiones hechas sobre el particular resulta:

1o.—Que el Gobierno Nacional tomó en arrendamiento para Cuartel de Policía del Barrio de Santa Ana, una casa del peticionario por el término de dos (2) años.

2o.—Que empleados u operarios pagados por la Secretaría de Fomento, transformaron el edificio tomado en arrendamiento para que pudiera prestar el servicio a que se le destinaba.

3o.—Que poco más de dos meses y medio antes de vencerse el contrato celebrado con el memorialista, el Ejecutivo pasó un oficio denunciando el contrato referido.

De lo expuesto resulta:

a) —Que el Gobierno recibió del memorialista en arrendamiento una casa adecuada para viviendas y la transformó, por su propia cuenta en Cuartel de Policía, agregándole las puertas, y sustituyendo un balcón por una

rampa de madera adecuada para darles acceso a vehículos de ruedas, y otras alternaciones que actualmente le son incómodas al señor Navarro para darle a la casa su primitivo uso.

b) —Que según opinión de personas duchos en la materia, la casa puede ser puesta en su estado primitivo o sea dejarla adecuada para servir de viviendas, por suma que no excederá de B. 250.00.

El Artículo 2005 del Código Civil dice:

"El arrendatario es obligado a restituir la casa al fin del arrendamiento.

Deberá restituirla en el estado en que le fué entregada, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos.

Si no constare el estado en que le fué entregada, se entenderá haberla recibido en regular estado de servicio, a menos que pruebe lo contrario.

En cuanto a los daños y pérdidas sobrevenidas durante su goce, deberá probar que no sobrevinieron por su culpa, ni por culpa de sus huéspedes, dependientes o subarrendatarios, y a falta de esta prueba será responsable."

Por las razones expuestas,

Se Resuelve:

Reconocer al señor Eduardo Navarro la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) en concepto de los perjuicios que haya podido sufrir por la transformación de la susodicha casa en Cuartel de Policía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

SECRETARIA DE**RELACIONES EXTERIORES**

Reconocimiento de un Encargado de Negocios.

Con fecha de hoy el Gobierno Nacional ha reconocido al señor Don Antonio B. Agacío con el carácter de Encargado de Negocios de la República de Chile en esta capital.

Panamá, 20 de Agosto de 1912.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Harmodio Arias.

TESORERIA GENERAL DE**LA REPUBLICA**

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 31,076.30
Entradas de hoy	29,353.30
Suma	60,430.18
Salidas de hoy	15,569.40

Existencia para mañana

DEMOSTRACION:		Pasan	46.985.32
Oro americano	B. 4.737,24½	Salidas de hoy.	5.951,93
Plata panameña	14.764,70	Existencia para mañana	41.033,39
Monedas de nickel	3.181,21½	DEMOSTRACION:	
Agentes Fiscales	138,60	Oro americano	B. 4.678,02
Varios documentos	22.039,00	Plata panameña	5.088,23
	44.860,76	Monedas de nickel	3.181,21½
Panamá, 23 de Agosto de 1912.		Agentes Fiscales	187,55½
El Cajero,		Varios documentos	27.898,35
J. M. Alzamora.			41.033,39
ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
Existencia anterior	B. 44.860,76	Panamá, 24 de Agosto de 1912.	
Entradas de hoy	2.124,56	El Cajero,	
Suma	46.985,32	J. M. Alzamora.	

Tribunal de Cuentas.

PRESIDENCIA

FINQUITO NUMERO 28

expedido a favor del señor Antonio Burgos, como Cónsul que fué de la República en Génova, durante los meses de Agosto de 1904 a Septiembre de 1905; de Marzo a Junio de 1906, y de Julio de 1909 a Septiembre de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascripto Presidente del Tribunal de Cuentas en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 66 de 1904, y a petición del interesado.

Declara:

Que el señor Antonio Burgos, fué Cónsul de la República en Génova, de Agosto de 1904 a Septiembre de 1905; de Marzo a Junio de 1906, y de Julio de 1909 a Septiembre de 1911, y que sus cuentas fueron tenecidas así:

Provisionalmente, por Autos números 54, 66, 90, 124, 149, 156, 180, 187, 56 y 74, dictados por la Primera Plazza, definitivamente, en primera instancia, por Auto número 85 proferido por la referida plazza; y definitivamente, en segunda instancia, por Auto número 41, dictado por la Sala de Apelación y Consulta de este Tribunal.

Declárase, por tanto, al mencionado responsable a paz y salvo ante el Tesorero Nacional por las cuentas mencionadas, y se expide este Finquillo, para que cancele la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá a los nueve días del mes de Agosto del año de 1912.

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PRIMERA PLAZA.

AUTO NUMERO 83 DE 1912.

(de 16 de Julio).

por el cual se glosan las cuentas del señor H. A. Lewis, Cónsul de la República en Burdeos, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1910 y las de Enero a Diciembre de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plazza

Estas cuentas como las anteriores de Agosto a Diciembre de 1909, a dolencia de la falta de comprobantes de los gastos de ese Consulado así como de la autorización del Ejecutivo para aquellos que no están previstos en el Artículo 48 de la Ley 22 de 18 de Abril de 1904, que a la letra dice: "Los gastos de útiles de escritorio, correspondencia postal y cablegráfica, debidamente comprobados, serán de cargo de la República, siempre que dichos gastos se refieran a asuntos oficiales del Consulado y estén previamente autorizados por el Poder Ejecutivo. Para gastos de local se abonará a los funcionarios consulares, establecidos en Europa y Estados Unidos de América, la suma de diez pesos (\$10.00) mensuales en oro. Para los demás países se abonará dicha suma en moneda corriente panameña."

Después de esta Ley, la Resolución número 810 de 3 de Agosto de 1909, ("Gaceta Oficial" número 317 del mismo mes), resuelve que siempre que en las leyes del servicio Consular se hable de peso, se entenderá que se trata del peso oro o balboa; por esto todos los Consulados pagan su local y sus gastos en peso oro o balboa. Todo otro gasto después de los autorizados en el Artículo transcrito, necesita además del comprobante, la autorización del Poder Ejecutivo. De suerte que los gastos de ese Consu-

Por la suscripción de la "Revue Diplomatique";

Del Diccionario Larousse;

Del alumbrado eléctrico;

El de la Gufa de Burdeos;

Consumo del carbón;

Premio de seguro contra incendio, Póliza y timbre;

Los gastos menudos además de los gastos ordinarios por recomendados y portes de correo, cambio de local y armario;

El del Teléfono, etc., exigen los recibos respectivos y la autorización que arriba se indica para dictar el Auto de feneamiento provisional.

Además de lo expuesto, en Octubre de 1910 el Responsable certificó una factura, un conocimiento y un sobordo aislado, cobró por cada comprobante 15 francos 60 centésimos a que equivalen a B. 3.00 y se observó que por pequeño que hubiera sido el número de buitos de ese sobordo, debió haberse cobrado B. 6.00 por los 100 buitos o la fracción de 100 que el Decreto número 28 de 16 de Abril de 1909 señala, por consiguiente se le carga al Responsable la diferencia B. 3.00.

En el mes de Julio de 1910 cobró cinco francos veinte centésimos y 15, 60 por derechos dobles de una factura y un conocimiento, respectivamente, cuyo valor no figura en el Ingreso de la cuenta, por tal razón se cargan al Responsable

4.00

En Diciembre de 1910

No se acompañó el sobordo 1945 y se dejó de cargar el derecho de las facturas distinguidas con los números 1947 a la 1952, cuyo producto total en francos

Fr. 190.70

B. 36.67

B. 4367

Aparecen dos cuentas del movimiento de Caja de este mismo mes; una lleva al Debe (como saldo anterior) en vez de 3.561 francos 60 centésimos

285.60

Y agrega el producto que fué

984.40

Suman

1.270.00

El haber lo forma la suscripción de la "Revue Diplomatique"

30.00

El alumbrado eléctrico

8.60

Teléfono, portes de correo, etc

17.35

Su sueldo de Enero, anticipado, B. 200.00 menos 40 centésimos de balboa al 5.20 de cambio

1.037.90

El arrendamiento del local

52.00

Saldo en Caja

104.15

Suma de comparación

Fr. 1.270.00

1.270.00

La segunda copia es como sigue:
Cargó el verdadero saldo de Noviembre

3.561.80

Y agregó el producto neto

984.40

Suman

4.546.00

Ahora el Haber dice así:

Suscripción de la "Revue Diplomatique"

Igual

30.00

Gastos de luz eléctrica

8.60

Portes de correo, Teléfono y gastos menudos

17.35

El sueldo de cuatro meses anticipados a razón de B. 200.00 al 5.20 de

descuento menos las estampillas	Alterado	4.151,70
D. 1,00 al 5,20	"	208,00
4 meses anticipados del alquiler	"	110,35
del local 6 B. 10,00 al 5,20	"	4.546,00
Saldo en Caja	"	
Suma de comparación	4.546,00	

Se debe explicar la causa de esa alteración en el Haber de esa segunda cuenta, cuando bastaba agregar el saldo de la próxima cuenta la diferencia de 3.305,00 con la explicación del caso pues la Ley no expresa que los sueldos se cobren anticipados y mucho menos de cuatro en cuatro meses como es lo común en estas cuentas. Los alquileres se acostumbra pagar en algunas partes por mensualidades anticipadas; pero en ningún caso por cuatrimestres anticipados.

Se recomienda de una manera especial que en lo sucesivo las cuentas se formen bajo el sistema comercial; que se reduzcan los francos, recaudados por cada derecho, a balboas en vez de reducir los balboas a francos como se ha practicado en lo general de estas cuentas; que no se repita el cobro anticipado de los sueldos, y solo se retenga el del mes devengado como la Ley lo requiere, enviando el producido neto a la Tesorería General de la República, a fin de cada mes como lo ordena el Artículo 20 del Decreto número 100 de 28 de Septiembre de 1909.

En la cuenta de Febrero de 1911, el Sobrdo número 2019 de 1260 butos, se cargo el Responsable de 106,10 francos en vez de 108,10 por cuyo motivo el Estado dejó de abrir 2 francos que se cargan al Responsable.

B. 0,40

En el Haber de este mes, figuran francos 135,85 remitidos al Cónsul de Suiza, Francia, por orden del señor Secretario de Hacienda; pero también se hace indispensable que remita la nota de ese Ministerio que lo origina y el recibo del señor Cónsul por la suma expresada.

En el Egreso del mes de Julio de 1911 figura un gasto que dice textualmente: "A G. Delmas, impresor, por papel de cartas defectuosas aceptado con rebaja francos 6,00". Las cuentas de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1911, aunque carecen de los comprobantes de Egreso, como las demás, las entradas, están reducidas a balboas; el sueldo y el alquiler del local se pagaron de acuerdo con la Ley.

Por ahora resulta en contra del Responsable la suma de

43,67

Pero si no contesta este Auto en el término que se le concede y deja de enviar los comprobantes respectivos, se hará acreedor a lo preceptuado en el Artículo 53 de la Ley 56 de 1904, que ordena a los Contadores proceder a feneecer las cuentas, absolviendo a los Responsables de aquellos cargos que hubieren contestado satisfactoriamente, o llevando a alcance líquido el importe de los cargos no satisfechos, y para el efecto, se

Resuelve:

Concederle al Responsable señor: A. Lewis el mayor término que señala el Artículo 46, más el de la distancia para la contestación y envío de todos los comprobantes de sus cuentas citadas, así como también los libros del bienio de 1909 a 1910.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE PANAMA
OFICINA DE REGISTRO.

RELACION.

de los registros verificados en esta Oficina durante el mes de Julio próximo pasado en el Libro Primero.

Por escritura No. 2, otorgada ante

el Secretario del Concejo Municipal de San Carlos, el 15 de Mayo último y registrada el 10, bajo el número 174, consta que el Sr. Ricardo Lasso de los Ríos vendió al Sr. Vicente Sánchez la parte que le correspondía en una casa.

Por escritura No. 384, otorgada en la Notaría 1a. el 23 de Mayo último y registrada el 10, bajo el No. 175, consta

que el Sr. Cristóbal Moreno vendió al Sr. José Gabriel Duque un solar ubicado en Chepo.

Por escritura No. 54, otorgada en la Notaría 2a. el 10 de Abril último y registrada el 10, bajo el No. 176, consta que el Sr. Alberto B. de Obarrío vendió a los Sres. Manuel María Ycaza y Domingo Díaz A. un lote de terreno.

Con fecha 3 y bajo el No. 177, se registró la hipoteca expedida del Juicio de Sucesión de la Sra. María de los Reyes Villarreal a favor de Angelica y Josefina Jirón.

Por escritura No. 376, otorgada en la Notaría 1a. el 20 de Mayo último y registrada el 5, bajo el No. 178, consta que los Sres. Ricardo y Manuel Lasso de los Ríos vendieron al Sr. Paul Prosky un predio urbano.

Con fecha 5 y bajo el No. 179, se registró el título de propiedad expedido por el Sr. Juez 10. del Circuito a favor del Sr. Manuel Felipe Rodríguez.

Por escritura No. 98, otorgada en la Notaría 2a. el 10 de Junio próximo pasado y registrada el 16, bajo el No. 180, consta que el Sr. Domingo Díaz A. y la Sra. Julia Harper vda. de Paredes adicionaron la escritura número setenta y cuatro de este año.

Con fecha 6 y bajo el No. 181, se registró el título de propiedad expedido por el Sr. Juez 10. del Circuito a favor del Sr. Rafael Alsapuru.

Con fecha 7 y bajo el No. 182, se registró la hipoteca expedida del Juicio de Sucesión del Sr. Santiago Hurtado a favor del Sr. Heriberto Hurtado.

Con fecha 8 y bajo el No. 183, se registró el título de propiedad expedido por el Sr. Juez 10. del Circuito a favor del Sr. Joaquín Cornella.

Por escritura No. 79, otorgada en la Notaría 2a. el 7 de Mayo último y registrada el 10, bajo el No. 184, consta que el Sr. Luis Morales vendió a los Sres. Pedro Vidal y Alexander Williamson una finca agrícola ubicada en Arraján.

Por escritura No. 410, otorgada en la Notaría 1a. el 6 de Junio próximo pasado y registrada el 10, bajo el No. 185, consta que el Sr. Samuel Antadillas vendió al Sr. Manuel Caballero unos terrenos ubicados en Chame.

Por escritura No. 64, otorgada en la Notaría 2a. el 18 de Abril último y registrada el 12, bajo el No. 186, consta que el Sr. Juan Stevenson vendió al Sr. Joaquín García Soto un terreno ubicado en este Distrito.

Con fecha 12 y bajo el No. 187, se registró el título de propiedad expedido por el Sr. Juez 10. del Circuito a favor de la Sra. Elvira M. de Fernández.

Por escritura No. 357, otorgada en la Notaría 1a. el 13 de Mayo último y registrada el 13, bajo el No. 188, consta que las Sras. Zola Vieto v. de Palma, Juana Palma y Carmen Palma de Hilders vendieron a la Sra. Elida Díez de Aries un lote de terreno ubicado en el Barrio de Calidonia.

Por escritura No. 421, otorgada en la Notaría 1a. el 11 de Junio próximo pasado y registrada el 14, bajo el No. 189, consta que el Sr. Carlos Jesús Benítez vendió al Sr. Cosmeo Gómez C. una casa ubicada en la ciudad de Taad República de Colombia.

Por escritura No. 106, otorgada en la Notaría 2a. el 10 de Junio próximo pasado y registrada el 14, bajo el No. 190, consta que el Sr. Ambrosio Baldeolivar la Isla de Tórtola.

Por escritura No. 400, otorgada en la Notaría 1a. el 3 de Junio próximo pasado y registrada el 15, bajo el No. 191, consta que la Sra. María de la C. Icaza v. de Obarrío ratificó la escritura No. 280 de 1909.

Por escritura No. 89, otorgada en la Notaría 2a. el 15 de Mayo último y registrada el 15, bajo el No. 192, consta que el Sr. Alejandro Porras vendió al Sr. Florencio Casís dos predios urbanos ubicados en esta ciudad.

Con fecha 17 y bajo el No. 193, se registró el título de propiedad expedido por el Sr. Juez 20. del Circuito a favor de los Sres. Joaquín García Soto y Bernardino Rodríguez y Rodríguez.

Por escritura No. 401, otorgada en la Notaría 1a. el 3 de Junio próximo pasado y registrada el 17, bajo el No. 194, consta que la Sra. Deyanira Ariz Cordelia Duque de Typaldos un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Con fecha 19 y bajo el No. 195, se registró el título de propiedad expedido por el Sr. Juez 20. del Circuito a favor del Sr. Abraham Jesurun Jr.

Con fecha 19 y bajo el No. 196, se registró el título de propiedad expedido por el Sr. Juez 20. del Circuito a favor del Sr. Abraham Jesurun Jr.

Por escritura No. 415, otorgada en la Notaría 1a. el 3 de Junio próximo pasado y registrada el 19, bajo el No. 197, consta que los Sres. Juan y Nicollasa Torres y la Sra. María Eladia Sánchez v. de Torres hicieron unas transacciones.

Por escritura No. 427, otorgada en la Notaría 1a. el 14 de Junio próximo pasado y registrada el 15, bajo el No. 198, consta que la Sra. María Luisa Balderrama vendió al Sr. Antonio Núñez P. un predio urbano.

Con fecha 20 y bajo el No. 199, se registró la hipoteca expedida del Juicio de Sucesión de los Sres. Nuncio, Francisco y José Bazán a favor de la sociedad de Eisenmann y Eliota.

Por escritura No. 386, otorgada en la Notaría 1a. el 23 de Mayo último y registrada el 20, bajo el No. 200, consta que el Sr. Ramón Garrido A. vendió al Sr. Darío Carrillo E. un lote de terreno y 4 bodegas ubicadas en esta ciudad.

Por escritura No. 432, otorgada en la Notaría 1a. el 17 de Junio próximo pasado y registrada el 20, bajo el No. 201, consta que el Sr. Flavio Velázquez vendió al Sr. Thomas J. Marine una finca agrícola ubicada en La Chorrera.

Por escritura No. 438, otorgada en la Notaría 1a. el 18 de Junio próximo pasado y registrada el 20, bajo el No. 202, consta que la Sra. Cecilia Marín vendió a la Sra. Josefina Rivera una casa y su terreno ubicado en Taboga.

Con fecha 22 y bajo el No. 203, se registró el título de propiedad expedido por el Sr. Juez 10. del Circuito a favor del Sr. Carlos A. Mendoza.

Por escritura No. 411, otorgada en la Notaría 1a. el 19 de Junio próximo pasado y registrada el 22, bajo el No. 204, consta que la Sra. Micaela Goza v. de Ycaza vendió al Sr. Juan Castillo Vivas un lote de terreno y la medianería de una pared.

Por escritura No. 446, otorgada en la Notaría 1a. el 20 de Junio último y registrada el 24, bajo el No. 205, consta que la Sra. Ana Goenaga de Barranco vendió al Sr. Carlos A. Cooves una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura No. 344, otorgada en la Notaría 1a. el 8 de Mayo último y registrada el 27, bajo el No. 206, consta que el Sr. Leonidas Pretelt vendió al Sr. Pedro Arias F. una casa y su terreno ubicado en esta ciudad.

Panamá, 5 de Julio de 1912.

El Registrador.

Enrique J. L.